



PROCESO : SUCESION INTESTADA DE MARIA JOSEFINA MARTINEZ AMADO
DEMANDANTE : ANA PINILLA MARTINEZ Y OTROS
APODERADO : DR. WILMAN ENRIQUE CASAS GEREDA
RADICADO : 683852042001-2018-00077

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Landázuri, Cuatro (4) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

Esta al Despacho el proceso de SUCESION INTESTADA de la causante MARIA JOSEFINA MARTINEZ AMADO, con el fin de resolver la objeción formulada al trabajo de partición y adjudicación de los bienes dejados por la causante por el apoderado de los herederos que solicitaron la apertura del juicio de sucesión.

FUNDAMENTO DE LA OBJECION

El apoderado de la parte demandante sustenta su objeción en que las hijuelas octava, novena y décima, han sido mal calculadas en los valores adjudicados, pues les corresponde el 12.5% del total de la masa sucesoral.

Que La partidora designada con los porcentajes adjudicados del 12.49998 por ciento del total de la masa sucesoral, como presenta la partición solo se estaría adjudicando el 99.99998% del 100% de los bienes de la masa sucesoral, razón por la cual, solicita se ordene a la partidora ajustar los porcentajes a valores exactos en las hijuelas octava, novena y décima para que el porcentaje del 12.5 arroje o totalice valores equivalentes a dinero sumas concretas y determinadas, sin aproximaciones, a efectos de materializar el trabajo de partición y adjudicación de los bienes relictos y sea aprobado en su registro ante Instrumentos Públicos, por tratarse de un bien inmueble.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO

El artículo 509 del Código General del Proceso establece:

*ARTICULO 509. Presentación de la partición, objeciones y aprobación.
Una vez presentada la partición se procederá así:*

- 1. El juez dictara de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.*



(...)

4. Si el juez encuentra fundada alguna objeción, resolverá el incidente por auto, en el cual ordenará que se rehaga la partición en el termino que señale y expresará concretamente el sentido en que debe modificarse. Dicha orden se comunicará al partidor por el medio más expedito.

Conforme a lo anotado, dicha norma señala que una vez presentada la partición de los bienes de la herencia por el partidor se realizara el respectivo traslado a los interesados por el término de cinco (5) días, para que puedan formular objeciones por el trabajo presentado.

Si presentado el trabajo de partición se formulan objeciones, todas se tramitarán como un incidente, el cual, en caso de que sea necesario rechazarlas, se deciden mediante sentencia (artículo 508 núm. 3).

Si las objeciones prosperan, entonces así se declara en la providencia que resuelve el incidente que será un auto en el que se ordenara que se rehaga la partición y deberá indicar de manera específica sobre qué aspectos fallo el trabajo, con el fin de que el partidor (a) tenga un fundamento concreto para corregir las fallas.

Para la elaboración del trabajo de adjudicación, el partidor(a) debe observar las reglas del Código Civil, principalmente los artículos 1391 a 1394, y del C.G.P., en el artículo 508.

Revisado el trabajo de partición y adjudicación presentado al Juzgado por la partidora designada se observa que le asiste fundamento al apoderado actor al objetar el trabajo de partición, toda vez que no se ajusta a derecho, atendiendo las reglas para la partición en la distribución hereditaria, dispuestas por el artículo 1394 del Código Civil; en particular la regla séptima (7ª.), referida a los principios Igualitarios y de Ecuanimidad, lo siguiente:

1. De la masa sucesoral se asigna el 100% a sus herederos, correspondiéndoles a cada uno de los ocho (8) herederos reconocidos el equivalente al 12.5%.
2. Las hijuelas octava, novena y décima, se sugiere, deben ser reducidas a una sola hijuela para los tres hijos del heredero fallecido LIBARDO PINILLA MARTINEZ, quiénes heredan por representación y su adjudicación es pertinente materializarla en comunidad; modalidad que nos arroja la equivalencia exacta al 12.5% sin aproximaciones, en los valores aritméticos porcentuales.



Por no ajustarse a derecho el trabajo de partición y adjudicación de los bienes relictos, ha de ordenarse a la doctora NANCY MILENA VALBUENA FORERO partidora designada se Rehaga el trabajo de partición y adjudicación, atendiendo la objeción formulada.

Con fundamento en las anteriores consideraciones el JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE LANDAZURI – SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO. Ordenar a la partidora designada por el despacho de la lista de auxiliares de la justicia REHACER el Trabajo de partición y adjudicación de los bienes de la herencia de la causante MARIA JOSEFINA MARTINEZ AMADO, para lo cual debe observar y cumplir las reglas dispuestas por el artículo 1934 del Código Civil.

SEGUNDO. Conceder a la partidora designada el término de Ocho (8) días para que presente el trabajo de partición y adjudicación con las correcciones referidas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHÉ AMAYA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY 7 DE DICIEMBRE DE 2020 A LAS 8:00 A.M..



Secretaria